



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0283 - 2021-GORE-ICA/GRAF

Ica, 29 DIC. 2021

VISTO: El Memorando N° 1332-2021-GORE-ICA-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 27 de diciembre de 2021, Memorando N° 1604-2021-GORE-ICA-SABA de fecha 27 de diciembre de 2021, Memorando N° 01147-2020-GORE-ICA-GRINF de fecha 22 de diciembre de 2021, la Nota N° 137-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE de fecha 20 de diciembre de 2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, Informe N° 74-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPMI de fecha 14 de diciembre de 2021, Informe N° 15-2021-GORE-ICA-GRINF de fecha 14 de diciembre de 2021, Informe N° 403-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 13 de diciembre de 2021, Informe N° 160-2021-SSLP-HAMS de fecha 09 de diciembre de 2021, la Resolución Gerencial Regional N°0217-2021-GORE-ICA/GRAF de fecha 14 de octubre de 2021, la Carta N°CAS-042-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0217-2021-GORE-ICA/GRAF de fecha 14 de octubre de 2021, se reconoció la deuda a favor de la empresa CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C con RUC N° 20508425504, por el monto S/50,816.94 que corresponde a los costos del proceso arbitral + costo del proceso en el marco del Exp. N° 543-2017-0-1401-JR-CI-02, en la que se emitió el Auto Final según Resolución N° 05, confirmada con Auto de Vista con Resolución 09.

Que, sumado a ello, en el literal d) del considerando quinto de la Resolución Gerencial antes mencionada, se detalló que, los intereses legales no habían sido aprobados mediante resolución judicial, encontrándose pendiente de cumplimiento en dicho extremo por parte del Gobierno Regional de Ica.

Que, seguidamente con Resolución N° 40 de fecha 17 de noviembre de 2021 recaído en el Exp. N° 543-2017-0-1401-JR-CI-02, ventilado en el Segundo Juzgado Civil de la sede central de Ica, se resolvió: **PRIMERO:** Aprobar el informe pericial emitido por el perito contable Juana Paula Huamán Huarakca obrante a folios 562/576 del expediente. **SEGUNDO:** Se ordena a la parte demandada cumpla con pagar la suma de S/80,254.08 (Ochenta Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 08/100 soles) por concepto de intereses legales; tal cual se encuentra señalado en el auto final contenido en la Resolución N° 05 de fecha 12 de julio de 2017, obrante a folios 96/10 del expediente. **TERCERO:** Otorgar a la parte demandada el plazo de 20 días hábiles de consentida o ejecutoriada la presente resolución para que cumpla con cancelar los intereses antes referidos, bajo expreso apercibimiento de imponerse una multa de 15 URP en caso de incumplimiento.

Que, habiendo tomado conocimiento de la Resolución antes referida, se realizó el seguimiento del Exp. N° 543-2017-0-1401-JR-CI-02 en el CEJ¹ a efecto de ver el estado del proceso, donde se observó, que la Resolución N°40 aún no ha sido consentida de forma expresa por dicho juzgado; sin embargo, la misma tampoco ha sido recurrida y/o impugnada por parte de la Procuraduría Pública Regional de Ica, más aun teniendo en consideración que los plazos son preclusivos, a *contrario sensu*, tácitamente se habría convalidado la Res. N°40 (con escrito de fecha 18 de octubre de 2021, el Procurador Público Regional de Ica, adjunto un informe pericial de parte

¹ Consulta de Expediente Judicial



concluyendo, que los intereses legales ascienden a S/80,254.07, monto que no dista del aprobado judicialmente).

Que, aunado a ello, se tiene el Informe N° 403-2021-GORE-ICA-SSLP de fecha 13 de diciembre de 2021 y el Informe N°160-2021-SSLP/HAMS de fecha 09 de diciembre de 2021; ambos informes recomiendan a la Gerencia Regional de Infraestructura tomar las acciones necesarias para la disponibilidad presupuestal y posterior programación para el pago de la deuda pendiente y evitar multas judiciales a la entidad.

Que, es así como, con Memorando N° 01147-2021-GORE-ICA-GRINF la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas la gestión de la certificación presupuestal para continuar con el trámite indicado en el Informe N° 403-2021-GORE-ICA-SSLP, en vista que cuenta con la disponibilidad presupuestal.

Que, ante ello, se obtiene la Nota de Certificación N° 2666 según se advierte del Memorando N° 1332-2021-GORE-ICA-GRPPAT emitido por la Subgerencia de Presupuesto, por el monto ascendente a S/80,254.08 (Ochenta Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 08/100 soles).

A todo ello, el numeral 1) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF señala que *los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha si es que hubiera, debiendo imputar dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el año fiscal.*

Por su parte, el artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, señala que *el devengado, sea en forma total o parcial, se produce entre otros, como consecuencia de haberse verificado: a) la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; b) la efectiva prestación de los servicios contratados; c) el cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, d) el registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP) de ser el caso.*

Siendo así, el reconocimiento de la deuda como el presente caso se encuentra regulado por el D.S. N° 017-84-PCM – “Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado”, el cual dispone las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Es así que, según los artículos 6° y 7° del referido Reglamento, disponen que *el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.*



Asimismo, por corresponder al caso en particular, debe invocarse el D. Leg. N° 1071 que Norma el Arbitraje, ya que en su artículo 56° señala:

"56.1. Todo laudo deberá ser motivado, a menos que las partes hayan convenido algo distinto o que se trate de un laudo pronunciado en los términos convenidos por las partes conforme al artículo 50° Constarán en el laudo la fecha en que ha sido dictado y el lugar del arbitraje determinado de conformidad con el numeral 1 del artículo 35°. El laudo se considera dictado en ese lugar. 2. El tribunal arbitral se pronunciará en el laudo sobre la asunción o distribución de los costos del arbitraje (...)"

Por lo que, habiéndose sometido ambas partes a la jurisdicción arbitral a fin de solucionar sus controversias, ésta ha emitido el laudo arbitral con las formalidades que exige el artículo 56° del D. Leg. N° 1071; por lo que, en ese orden y según el artículo 59° numerales 1, 2 y 3 de la Norma de Arbitraje queda claro lo siguiente:

"59.1 Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes.

59.2. El laudo produce efectos de cosa juzgada."

Que, el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución;

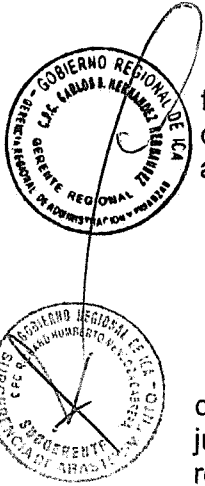
Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...).";

En virtud de los artículos citados, el Gobierno Regional de Ica viene cumpliendo con lo resuelto por el indicado laudo arbitral el mismo que ha sido judicializado en su ejecución; es así como, mediante la presente resolución se autoriza el pago a la empresa CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C según lo señalado, del cual resulta:

Ítem	Descripción	Monto en s/.
01	Intereses legales	S/80,254.08

Que, sin perjuicio de los considerandos expuestos, es preciso enfatizar que dicho reconocimiento de deuda a favor de la empresa **CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C** por concepto de intereses legales, es en estricto cumplimiento al mandato judicial (Res. 40); el mismo que, cuenta con el visto bueno de la Subgerencia de Abastecimiento.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, D. Leg. N° 1071 Norma de Arbitraje, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de





Presupuesto, aprobado por D.S. N° 304-2011-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado con D.S. N° 126-2017-EF, el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado con D.S. N° 017-84-PCM y en uso de las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER la deuda a favor de la empresa **CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C** con RUC N° **20508425504**, por el monto de S/80,254.08 (Ochenta Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 08/100 soles) **que corresponde a los intereses legales** en el marco de la Resolución N°40 del Exp. N° 543-2017-0-1401-JR-CI-02.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrita en la Certificación N° 2666, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal	
ítem	Descripción
Meta	62
Rubro	Recursos Determinados
Clasificador	2. 6. 8 1. 4 4 – Gastos por laudos arbitrales o sentencias vinculadas a inversiones
Monto en S/.	S/80,254.08 (Ochenta Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 08/100 soles)

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **CASTRO CONTRATISTAS INGENIEROS S.A.C** y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.R.C. CARLOS S. HERNANDEZ HERNANDEZ
GERENTE REGIONAL